

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2018-00127-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues de un lado no efectuó el cobro de las mesadas de mayo y junio de 2022, así como tampoco aplicó en la pretensión cuarta la muda de ropa entregada que alude en el hecho décimo cuarto.

En relación a las mesadas insolutas y que se encuentra en mora debe impetrarse de manera independiente, toda vez que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, para las cuales los intereses se computan para cada cuota en forma autónoma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cee8fd148c0a94f97cc06857dd174ca32cb6b78dc5406e3807fe9af9ac15ad8**

Documento generado en 28/07/2022 09:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>